

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (Jaén)

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 6-ABRIL-2017, EN SESIÓN ORDINARIA.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Santiago Rodríguez Yeste (PSOE)

Concejales:

D<sup>a</sup>. Lidia Escribano Martínez (PSOE)

D. Pedro M<sup>a</sup> León Rodríguez (PSOE)

D<sup>a</sup>. Azahara Calero Yeste (PSOE)

D<sup>a</sup>. Concepción Párraga Fernández (PSOE)

D. Domingo Párraga Patón (PP)

D. Antonia Labrador Romero (PP)

Secretaria-Interventora

D. Rosario Medel Díaz

Ausentes:

D. Domingo M. Albacete García (PSOE)

D. Faustino Castillo Soriano (PP)

En Chiclana de Segura del día seis de abril del dos mil diecisiete, siendo las trece horas, se reunieron los señores al margen relacionados en el salón de plenos de este Ayuntamiento, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día distribuido con la convocatoria con la siguiente ordenación:

1º.-APROBACIÓN DE ACTAS SESIONES ANTERIORES. (01/12/2016).

2º.-APROBACIÓN DE LA ADENDA AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL P.G.O.U.

3º.-APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.

4º.-SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA DE LAS MONTERÍAS Y DE REHALAS

5º.-APROBACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y AUTORIZACIÓN DE SUELTA DE VAQUILLAS EN EL ANEJO EL CAMPILLO LOS DÍAS 20 Y 21 DE MAYO.

6º.-APROBACIÓN DE MEMORIA DE TRADICIÓN HISTÓRICA DE RESES BRAVAS Y AUTORIZACIÓN LA SUELTA DE LAS MISMAS EN CHICLANA DE SEGURA DURANTE LOS DÍAS 6,7, 9 y 10 DE SEPTIEMBRE Y FRACCIONAMIENTO DEL ESPECTÁCULO TAURINO.

7º.-APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA DE RESIDUOS.

8º.-TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

1º.-APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Abierto el acto por la presidencia previa comprobación de la existencia de quórum, se preguntó si alguien tenía algo que objetar algo a las actas de sesiones anteriores distribuidas con la convocatoria y correspondientes al 01/12/2016, no formulándose objeción alguna al acta resultó aprobada por unanimidad.

2º.-APROBACIÓN DE LA ADDENDA AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL P.G.O.U.

Se propone al Pleno aprobar la addenda al estudio ambiental estratégico del P.G.O.U. de Chiclana de Segura (cuyo texto íntegro se adjunta como anexo a esta acta debido a su extensión.)

La propuesta sometida a votación resultó aprobada por unanimidad.

3º.-APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.

Se propone al Pleno aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2017.

Capítulo	Denominación	Euros	Capítulo	Denominación	Euros
	<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>			<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos	414.490,70	1	Gastos de personal	336.703,90
2	Impuestos indirectos	21.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	611.998,62
3	Tasas y otros ingresos	203.214,11	3	Gastos financieros	18.545,44
4	Transferencias corrientes	507.933,23	4	Transferencias corrientes	29.801,00
5	Ingresos patrimoniales	8.101,20	5	Fondo de contingencia	6.311,27

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (Jaén) APO-06/04/2017 HOJA-2/7

Capítulo	Denominación	Euros	Capítulo	Denominación	Euros
	<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>			<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales	10.001,80	6	Inversiones reales	265.202,06
7	Transferencias de capital	209.633,78	7	Transferencias de capital	2,00
8	Activos financieros	0,60	8	Activos financieros	1,00
9	Pasivos financieros	0,00	9	Pasivos financieros	105.810,14
TOTAL INGRESOS.....		1.374.375,42	TOTAL GASTOS.....		1.374.375,42

ESTADO DE INGRESOS	1.374.375,42
ESTADO DE GASTOS	1.374.375,42
NIVELACIÓN	0,00
AJUSTES S.E.C.	24.460,43
CAPACIDAD/NECESIDAD	24.460,43

CUENTA FINANCIERA	
Ingresos corrientes	1.154.739,24
Gastos corrientes	997.048,96
Ahorro Presup. Bruto	157.690,28
Ahorro Presup. Neto	51.880,14
Ingresos capital	219.635,58
Gastos capital	265.204,06
Necesidad/Capacidad Financiación	6.311,66

La propuesta sometida a votación resultó aprobada por 5 votos a favor (PSOE) y una abstención de D. Domingo Párraga Patón que desea justificar su posición por el hecho de no haber participado en la elaboración de los mismos.

4º.-SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA DE LAS MONTERÍAS Y DE REHALAS

En este punto se incorpora al Pleno la Concejal D<sup>a</sup> Antonia Labrador Romero.

Se propone al Pleno aprobar la siguiente moción

MOCIÓN para promover una declaración institucional del Ayuntamiento de Chiclana de Segura a fin de que la montería y la rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Federación Andaluza de Caza, junto con la Asociación Española de Rehalas y la Asociación de Terrenos de Caza, ha promovido el correspondiente expediente administrativo a fin de obtener la declaración de montería y la rehala como Bien de Interés Cultural de Andalucía y su posterior inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A primera vista, parece adecuado considerar que la modalidad de caza mayor, identificada como montería se enmarcaría dentro del patrimonio inmaterial cultural que la Convención de París 20003 define como

*“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación , es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturales y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (art. 2)*

Por su parte, la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012, define la actividad de interés etnológico como

*“las prácticas, conocimientos, saberes, rituales, expresiones verbales, estéticas y artísticas que constituyen exponentes significativos del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman”*

El catálogo de valores culturales que se manifiestan en la montería y la rehala mantiene su continuidad en el tiempo son su inevitable adaptación y su relación con el territorio, se reproduce a partir de procesos de aprendizaje y transmisión inter-generacional y persiste en la memoria colectiva de los grupos para los que dichos valores tienen una especial significación.

La montería y la rehala son los dos componentes indisolubles de una modalidad cinegética colectiva de caza mayor, original y de enorme profundidad temporal, con un ámbito territorial que incluye a una buena parte del territorio andaluz y que se adapta armónicamente a los ecosistemas de bosque mediterráneo de la mitad sur de la Península Ibérica.

La declaración de BIC para la montería y la rehala contribuirá a una mayor valoración social y al reconocimiento público de los valores culturales de dicha actividad, así como a la adopción de las medidas de salvaguarda de este componente del patrimonio cultural de Andalucía.

Por todo ello, entendiendo que la montería y la rehala tienen en nuestra Comunidad Autónoma los valores antes citados, que en nuestra localidad cuenta con unas profundas raíces y un marcado valor social, cultural así como económico y ante la iniciativa de la Federación Andaluza de Caza, el Alcalde propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

1. El Pleno del Ayuntamiento aprueba una declaración institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto que la montería y la rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
2. A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción al Instituto de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La propuesta sometida a votación resultó aprobada por unanimidad.

#### **5º.-APROBACIÓN DE MEMORIA DE TRADICIÓN HISTÓRICA Y AUTORIZACIÓN DE SUELTA DE VAQUILLAS EN EL ANEJO EL CAMPILLO LOS DÍAS 20 Y 21 DE MAYO.**

Se propone al Pleno aprobar la presente memoria formulada en cumplimiento del artículo 91.1.a) del RD 145/96 de 2 de febrero por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, así como Decreto 62/2003, de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, en su art. 6 3º a), con el siguiente contenido, con el objeto de acreditar la tradición popular de los festejos taurinos de Anejo El Campillo se redacta la presente memoria, que justifica la susodicha tradición en base a lo siguiente: En el Anejo del Campillo el festejo taurino de suelta de vaquillas, se celebra en honor de sus patronos, la Virgen de Fátima y San Isidro Labrador, durante los días 20 y 21 de mayo, y que dichas fiestas constituye una tradición que se viene celebrando desde tiempo inmemorial.

La memoria, resultó aprobada por unanimidad.

Así mismo se propone al Pleno aprobar la autorización para la realización de la suelta de reses en vía pública del citado festejo taurino, que se celebrarán los días 20 y 21 de mayo. La propuesta resultó aprobada por unanimidad.

#### **6º.-APROBACIÓN DE MEMORIA DE TRADICIÓN HISTÓRICA DE SUELTA DE RESES BRAVAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN CHICLANA DE SEGURA LOS DÍAS 6, 7, 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE Y FRACCIONAMIENTO DEL ESPECTÁCULO TAURINO.**

Se propone al Pleno aprobar la presente memoria formulada en cumplimiento del artículo 91.1.a) del RD 145/96 de 2 de febrero por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, así como Decreto 62/2003, de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, en su art. 6 3º a), con el siguiente contenido, con el objeto de acreditar la tradición popular de los festejos taurinos de Chiclana de Segura se redacta la presente memoria, que justifica la susodicha tradición en base a lo siguiente: En el Chiclana de Segura el festejo taurino de suelta de reses bravas, se celebra en honor de su patrona, la Virgen de Nazaret, durante los días 6, 7, 9

y 10 de septiembre, y que dichas fiestas constituye una tradición que se viene celebrando desde tiempo inmemorial.

La memoria, resultó aprobada por unanimidad.

Así mismo se propone al Pleno aprobar la autorización para la realización del citado festejo taurino, la suelta de reses bravas, que se celebrarán los días 6, 7, 9 y 10 de septiembre. La propuesta resultó aprobada por unanimidad.

Que para dar más vistosidad a las fiestas, ya que la suelta de reses bravas, es un espectáculo primordial en todo tipo de fiestas locales, por su gran atracción de público, así como su estilo, vistosidad tan singular en esta villa y su idiosincrasia que tiene dicho espectáculo, se ha decidido realizar el fraccionamiento del mismo sobre la base de la relación con la normativa legal vigente Decreto 62/2003, de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de fecha 14-Marzo-2003, nº: 50, y con arreglo a su artículo 17 3), cuyo tenor literal es: "No obstante lo anterior, el desarrollo del festejo podrá fraccionarse en dos sesiones dentro de un mismo día. En tales supuestos la duración conjunta de las dos fracciones del festejo no podrá ser superar el límite de las tres horas de duración".

Dicho fraccionamiento se establece el comienzo del espectáculo en una hora por la mañana a partir de las once horas y treinta minutos aproximadamente, y por la tarde de dos horas a partir de las dieciocho horas y treinta minutos aproximadamente no pudiéndose determinar el horario exacto, ya que depende de muchos factores a tener en cuenta y circunstancias que concurren en este tipo de eventos taurinos, que pueden variar considerablemente el horario establecido.

La propuesta sometida a votación resultó aprobada por unanimidad.

7º.-APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES.

### **Exposición de motivos**

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Chiclana de Segura (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza**

1.1.-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece **LA TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION**, Que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD 's) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

## **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible y definiciones**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas... ).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados. Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

## **ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

## **ARTÍCULO 4.- Responsables**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.- Exenciones**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- X €por metro cúbico de RCD' s Seleccionados
- X €por metro cúbico de RCD' s Heterogéneos
- X €por metro cúbico de RCD' s Mezclados
- X €por metro cúbico de RCD' s Muy mezclados

#### **ARTÍCULO 7.- Devengo y pago**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **ARTÍCULO 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones**

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERO.** La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de abril de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La propuesta sometida a votación resultó aprobada por unanimidad.

### 8º.-TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte de D. Domingo Párraga Patón, se formulan las siguientes preguntas:

- ¿Está incluido en el presupuesto municipal, la partida para la banda de música? Sí, se responde por parte del Sr. Alcalde.
- ¿Qué se va a hacer con los depósitos? Por parte del Sr. Alcalde se indica que le parecería una buena solución que la cooperativa dejara cargar en sus terrenos. Y en caso contrario se cerrara.
- ¿Qué sucederá con el otro depósito? Hay que repararlo.

Por parte de otro miembro de la Corporación, se formula la siguiente pregunta:

- ¿Se puede reparar la fuente de piedra del Trascastillo? El Alcalde responde que se mirará.

Por parte de D. Domingo Párraga Patón, se plantea pregunta de si puede tener acceso al expediente de selección del Programa Emplea 30+, el Alcalde responde que sí, siempre teniendo en cuenta los límites de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Antes de finalizar la sesión, por parte del Sr. Alcalde se comenta a los miembros del Pleno, que se ha solicitado adquirir el bar (bayón) del Trascastillo. Acordaron por unanimidad que se hiciera a través de concesión demanial, al objeto de asegurar que el destino del inmueble sea siempre bar.

Por último se indica al Sr. Alcalde que debería llevarse a cabo una limpieza del parque infantil. El Alcalde dice que se realizó una limpieza y desinfección pero que se tendrá en cuenta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, por parte del Sr. Alcalde se procedió a levantar la sesión siendo las catorce horas del día de su comienzo de todo lo cual yo como secretaria de esta corporación doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde